

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (02) de junio dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00151 00

Subsanada la demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 468 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO BANCOOMEVA S.A.**, contra **FELIPE ANDRÉS BERNAL SANDOVAL**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo** con las reglas generales para la efectividad de la garantía real, a partir de la hipoteca contenida en la **escritura pública No. 7139 del 19 de noviembre de 2019** por las siguientes cantidades:

A) Con base en el pagaré No. 00002917171400:

1. Por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$132.519.00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el 20 de octubre de 2020.
 - 1.1. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$1.218.000.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados.
 - 1.2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 21 de octubre de 2020, hasta la fecha en que se efectúe el pago.
2. Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$133.672.00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el 20 de noviembre de 2020.

¹ Estado electrónico número 76 del 3 de junio de 2021

2.1. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.216.847.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados.

2.2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 2, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 21 de noviembre de 2020, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

3. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$134.835.00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el 21 de diciembre de 2020.

3.1. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.215.684.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados.

3.2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 3, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 22 de noviembre de 2020, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

4. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHO PESOS (\$136.008.00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el 20 de enero de 2021.

4.1. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$1.214.511.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados.

4.2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 4, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 21 de enero de 2021, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

5. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$137.191.00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el 22 de febrero de 2021.

5.1. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.213.328.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados.

5.2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 5, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 23 de febrero de 2021, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

6. Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$138.385.00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el 23 de marzo de 2021.

6.1. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.212.134.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados.

6.2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 6, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 24 de marzo de 2021, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

7. Por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$139.589.00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el 20 de abril de 2021.

7.1. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$1.210.930.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados.

7.2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 7, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 21 de abril de 2021, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

8. Por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$139.047.801.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital acelerado del mencionado pagaré.

9.1. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 9, a la tasa máxima permitida por la ley, a partir de la fecha de presentación de la demanda, fecha en la que se hace uso de la cláusula aceleratoria, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

B) Con base en el pagaré No. 00000234537:

1. Por la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$18.441.203.00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor total por el cual se diligenció el mencionado pagaré, que corresponde a la totalidad de la obligación, de los cuales:

a. Corresponde a capital la suma de DIECIOCHO MILLONES CATORCE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$18.014.913.00) MONEDA CORRIENTE.

b. Corresponde a intereses de mora la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$127.257.00) MONEDA CORRIENTE, causados desde el 21 de agosto de 2020, hasta el 15 de marzo de 2021.

c. Corresponde a otros la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$299.033.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de gastos ocasionados en virtud del crédito otorgado.

2. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, calculados sobre el capital

insoluto de la obligación, desde el 15 de marzo de 2021 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el artículo 468, numeral 2º del C.G.P., se ORDENA el EMBARGO Y SUCUESTRO del inmueble objeto de la garantía real e identificado con el FMI 50N-20365356. Oficiese a la ORIP respectiva para que proceda de conformidad.

Una vez se consume el embargo, se procederá a emitir las órdenes respectivas para materializar el secuestro del bien.

Oficiese a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el artículo 8 y concordantes del Decreto 806 de 2020; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Reconócese personería a EDUARDO GARCÍA CHACÓN como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

JDC

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dcac27c7eaaeaa69071f380f4b768aac33338819fae1e149c9f33abdd2464b1**

Documento generado en 02/06/2021 06:44:26 AM